212

CONSIDERANDO

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO** mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.271.287 expedida en Barranquilla, quien actúa en su reconocida calidad de Personero Distrital de Barranquilla, quien para efecto del presente contrato se denominara LA PERSONERÍA de una parte y de la otra **DIANA MARCELA REY RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.457.231 expedida en Barranquilla, quien actúa en su propio nombre y representación y en adelante se llamara EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de éste documento tener capacidad para celebrar el presente contrato y no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se ha celebrado el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para el apoyo a la gestión cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal para prestar servicio a contratar, o este fuere insuficiente; 2. Que en base a lo establecido en la Ley 136 de 1994 esta agencia del Ministerio Público tiene autonomía administrativa, presupuestal y capacidad de contratación; 3. Que según los estudio de necesidades, se solicita la contratación de un Abogado, para apoyar y asesorar en la personería Distrital de Barranquilla.4. Que la jefa de la oficina de Gestión Humana certifica que no existe personal de planta suficiente, para realizar el servicio contratado; 5. La Personería Distrital de Barranquilla es la propietaria de la información y documentos que EL CONTRATISTA recolecte o tenga acceso durante el desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior, no es susceptible de negociarse, pues la información que recopila EL CONTRATISTA la obtiene solo porque actúa como una especie de extensión de la administración quien es la que puede solicitar y recibir información pública distrital. Así el deber de confidencialidad de EL CONTRATISTA, en los casos que se requiera, se impone durante la ejecución del contrato, y una vez vencido el plazo debe retornar dicha información a la Personería Distrital de Barranquilla.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El contratista en cumplimiento del presente contrato se compromete a la Prestación de servicios profesionales como Abogado para que apoye de manera personal e independiente la gestión de la Personería Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista en desarrollo del objeto del contrato realizará las siguientes actividades: 1) Prestar sus servicios como Abogado para que apoye la gestión de la Personería Distrital de Barranquilla.2)Emitir los conceptos que le sean solicitados de acuerdo al objeto del contrato.3)Realizar acompañamiento a las audiencias que se programen dentro de los procesos respectivos.4)Asesorar a la Personería Distrital de Barranquilla en materia de derecho disciplinario.5)Apoyar la gestión de la Personería Distrital de Barranquilla en cualquiera de sus dependencias en el momento que sea requerido.6) Apoyar la gestión de la personería auxiliar en los procesos disciplinarios.7)Rendir mensualmente informes sobre las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual.8)

Guardar plena reserva a propósito de todos los documentos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del presente contrato que la requieran por Ley. Se entenderá como incumplimiento de su parte, la violación de esta reserva.9). Estar afiliado a un sistema de seguridad social en salud, pensión y sistema nacional de riegos laborales, de acuerdo con la Ley 1562 de 2012; así, como acreditar ante la Personería el pago de estos conceptos.10). Cancelar las obligaciones impositivas que se deriven de la ejecución del contrato (Pago Impuestos Departamentales y Distritales.11) Presentar al supervisor del contrato un informe final a la terminación del contrato, que consolide las gestiones y resultados obtenidos durante su ejecución. 12) Las demás que expresamente señale el Personero Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación para el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, especialmente en los actos en que deba actuar en representación de la Personería. 3) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que le formulen el supervisor y el Personero con relación a los alcances del contrato. 4) No celebrar contratos o acuerdos o realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del contrato o den lugar a que se presenten conflictos de interés. 5) No ofrecer ni recibir dádivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del contrato. 6) Obtener y presentar el PAZ Y SALVO documental a la terminación del contrato. 7) Dar cumplimiento al Decreto 2842 de 2010, registrando la hoja de vida con los respectivos soportes documentales en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), en los términos del Artículo 227 del Decreto 19 de 2012 y subordinado al montaje de la plataforma. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000.oo); el valor del presente contrato será cancelado en una (01) cuota mensual, previa presentación de informe de actividades por parte del contratista, con el visto bueno del supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para proceder al pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de **LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por director financiero de la Personería. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2.021. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE LIQUIDACIÓN.** Conforme lo señalado en el último inciso del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad

del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consignadas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Personería distrital de Barranquilla declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que la Personería Distrital de Barranquilla decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, a través de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal de la Personería Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **PARÁGRAFO. ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Personería Distrital de Barranquilla o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, será ejercida por el personero Auxiliar, y será el responsable de aprobar los informes que presente EL CONTRATISTA. Deberá informar sobre cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO:** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las

obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos del Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno de la Personería distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** En todo caso el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a la PERSONERÍA de cualquier reclamación judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que se deriven de actos, omisiones o hechos suyos y de los ocasionados a personas naturales o jurídicas con las que interactúe por razón del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS:** La Personería ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA VIGESIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-** Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción; **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **GASTOS DE DESPLAZAMIENTO** En caso de incurrir la contratista en gastos de alojamiento y manutención para el desarrollo alguna actividad asignadas, objeto del contrato, que implique desplazamientos esporádicos a ciudades distintas en la que lo ejecutan, la personería asumirá los costos que se generen **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 3. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.